



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento de Panteones.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Matehuala, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., **C.P. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOERA** a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de julio del año 2012, aprobó por unanimidad el **REGLAMENTO DE PANTEONES** del municipio de Matehuala, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 Fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C.P. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El que suscribe **C. LIC. ALBERTO ÁVILA MEDELLÍN**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78, Fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 16 del mes de julio del año dos mil doce, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime se aprobaron **REGLAMENTO DE PANTEONES** del municipio de Matehuala, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ALBERTO ÁVILA MEDELLÍN
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **C. CP. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LOERA** está facultado para presentar el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y Artículo 31 apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos Municipales del Estado de San Luis Potosí;

Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., regular y normar los Panteones o Cementerios de su Municipio, en materias tales como: conservación de su patrimonio inmobiliario, regulación física y formal de edificación, control de anuncios y medios de publicidad, y en general.

El servicio público de cementerios constituye una necesidad prioritaria de la población y una obligación ineludible del Gobierno Municipal.

Es por ello que el Gobierno Municipal, al plantear la adecuación de la normatividad municipal a la práctica aconsejada por la población y el propio personal de la administración municipal, ha dedicado especial atención a este servicio público, buscando que su reglamentación permita se preste en forma más efectiva, al propio tiempo que se respeta el interés jurídico y afectivo de todos aquellos que realicen trámites con carácter de deudos de algunos de los seres que reposan en los cementerios de la circunscripción territorial del Municipio.

Tras de realizar un estudio en el de Municipio de Matehuala, S.L.P., se percibió la necesidad de iniciar una serie de trabajos, a partir de los cuales se ha elaborado este Reglamento de Cementerios.

Así mismo se han adecuado los procedimientos establecidos en dicho documento normativo a las necesidades prácticas y la normatividad actual, destacando aspectos como la precisión del concepto deudo, como cualquier persona que se hace responsable de realizar trámites y de velar por el cuidado de una tumba, sin que exista al respecto ninguna limitante por la existencia o no de parentesco entre el deudo y la persona de la cual se ha sepultado en la misma su cadáver.

Esto reviste gran importancia toda vez que el del Gobierno Municipal Matehuala, S.L.P. está obligado a prestar los servicios funerarios que se le solicitan, sin que pueda en modo alguno discutir el derecho de cualquier persona para tener con un cadáver las atenciones que el propio concepto de humanidad establece.

Así mismo se establece con mayor claridad el procedimiento que ha de llevarse a cabo para erigir nuevos cementerios dentro de la circunscripción territorial del municipio.

En este documento se han establecido capítulos de sanciones, procedimiento, términos y recurso aplicable, a fin de adecuar

estos conceptos a la normatividad vigente, es por ello que pongo a su consideración y aprobación de los integrantes del Cabildo, el presente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El objeto del presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el Artículo 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 114, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los Artículos 141 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí con el fin de reglamentar el funcionamiento y operación de los cementerios en el Municipio de Matehuala, S.L.P.

El presente Reglamento es de orden público e interés general. Tiene por objeto regular la operación, conservación y Vigilancia del Cementerio o Panteón en este Municipio.

ARTÍCULO 2°.- La prestación del Servicio Público del Cementerio o Panteón Comprende: Actos de Inhumación, Exhumación y Re-inhumación.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio Público de Panteones, dentro de este Municipio, debe sujetarse al presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en el Panteón Municipal serán aquéllas que se definan en la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- **CEMENTERIO O PANTEÓN:** El lugar destinado para recibir e inhumar restos humanos no áridos, áridos, cremados o incinerados.

II.- **CREMACIÓN:** Proceso de calcinación de restos humanos no áridos. (Frescos).

III.- **EXHUMACIÓN:** Extraer los restos humanos de una fosa o tumba.

IV.- **FOSA COMÚN:** Lugar destinado para el servicio común de inhumaciones de restos humanos no identificados.

V.- **FOSA O TUMBA:** Sitio dentro de un Cementerio o Panteón para el servicio de inhumación de restos humanos.

VI.- **GAVETAS:** Espacios construidos dentro de una fosa o tumba, destinados al depósito de restos humanos.

VII.- INCINERACIÓN: Proceso de calcinación de restos humanos áridos. (Osamenta).

VIII.- INHUMACIÓN: Acto de sepultar restos humanos.

IX.- NICHOS: Espacio construido para el depósito de restos humanos áridos o cremados en espacios horizontales o verticales.

X.- OSARIO: Espacio construido específicamente para depositar restos humanos áridos.

XI.- PANTEÓN HORIZONTAL: Espacio para el servicio público de Inhumaciones, Exhumaciones y Re-inhumaciones de restos humanos bajo tierra.

XII.- PANTEÓN VERTICAL: Edificación construida por uno ó más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos.

XIII.- REINHUMACIÓN: Reubicar en fosa, nicho u osario los restos humanos exhumados.

XIV.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: Osamenta remanente después del proceso natural de descomposición.

XV.- RESTOS HUMANOS NO ÁRIDOS: Cadáveres.

XVI.- USUARIO: Persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad municipal destinada para permanecer en ésta, restos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 6°.- Servicios de uso de terreno del panteón municipal en forma temporal o a perpetuidad

I.- EN MATERIA DE INHUMACIONES:

- a) inhumación a perpetuidad con bóveda
- b) inhumación a perpetuidad sin bóveda
- c) inhumación temporal con bóveda
- d) inhumación temporal sin bóveda
- e) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda

II.- POR OTROS RUBROS:

- a) inhumación en fosa común;
- b) exhumación de restos;
- c) desmantelamiento y reinstalación de monumentos;
- d) permiso de exhumación;
- e) traslado dentro del estado;
- f) traslados nacionales;
- g) traslados internacionales;
- h) hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra); y
- i) constancia de perpetuidad

ARTÍCULO 7°.- El municipio a través del Departamento de Obras Públicas autorizará los permisos para la construcción en el cementerio de las siguientes modalidades:

- I. fosa;
- II. bóveda;
- III. lápida;

- IV. monumento de ladrillo y cemento;
- V. monumento de cantera;
- VI. monumento de granito;
- VII. monumento de mármol u otros materiales;
- VIII. piedras sueltas (jardines, lápidas, etc.); y
- IX. construcción de capillas

ARTÍCULO 8°.- El usuario pagará una cuota anual por el lote de terreno que esté usando en ambas modalidades (temporal o a perpetuidad y sólo pagará permisos de construcción si añade gavetas) esto con la finalidad de que el municipio pueda tener recursos suficientes para tener en buenas condiciones el panteón (a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos Municipal vigente).

ARTÍCULO 9°.- La propiedad legal del terreno del panteón municipal no se altera, aún cuando se haya manejado en el pasado como "venta de lotes al usuario" el municipio siempre será el dueño legítimo de éste.

ARTÍCULO 10.- Aquellos lotes que no estén contruidos y tengan un usuario, este tendrá un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para hacerle construcción de tumba o en su defecto el municipio lo reasignará a otro usuario que al momento lo vaya a usar.

ARTÍCULO 11.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento sólo se asignarán los lotes al usuario que ya tenga los restos humanos para la inhumación.

ARTÍCULO 12.- En los terrenos que están en proceso de construcción se realizarán inhumaciones que lleven un orden por hileras del fondo hacia el frente, y una homogeneidad en la construcción de las tumbas, para lo cual será el municipio el normativo de esto.

ARTÍCULO 13.- Para la realización de obras por parte de los usuarios. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los Cementerios o Panteones, se ajustará a lo dispuesto por el presente Reglamento y por las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibido dentro de los Cementerios o Panteones:

I.- Instalar cualquier tipo de establecimiento comercial, fijo o semifijos y realizar cualquier acto de comercialización de productos;

II.- La introducción, consumo y venta de bebidas embriagantes; así como la introducción de animales.

III.- Los depósitos de agua estancada en las tumbas, floreros, macetas, etc. para impedir el desarrollo de fauna nociva para la salud principalmente el que transmite el dengue.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 15.- La aplicación, vigilancia; así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponden a:

- I.- El C. Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del H. Ayuntamiento;

III.- La Tesorería Municipal;
IV.- La Dirección de Obras Públicas; y;
V.- Dirección de Ecología y Gestión Ambiental (Guarda panteón).

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El mantenimiento y limpieza; así como la conservación de las áreas comunes de los Panteones Municipales, lo hará el Personal designado y estarán a cargo de la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 17.- Realizar un censo actualizado de ocupación de tumbas para conocer el estado de abandono y en su caso, proceder con lo dispuesto en el presente Reglamento; cuando ya no exista reserva de lotes funerales en el Panteón Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS ENCARGADOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones y deberes de los encargados de panteones:

I.- Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos;

II.- Siempre que a juicio de la Autoridad Judicial Sanitaria o Municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta;

III.- No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la autoridad judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia;

IV.- Siendo obligatorio que los propietarios de terrenos contruidos en los cementerios, avisará por escrito a quienes no han cumplido con esta obligación para imponerles las multas correspondientes y reasignar ese lote a otro usuario;

V.- Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio; así como personas en estado de ebriedad;

VI.- Llevará una diario (electrónico y escrito) autorizada por la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:

- a) El nombre que tuvo el difunto;
- b) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio;
- c) Fosa, nicho o gaveta en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que está la fosa, nicho ó gaveta y;
- d) Hora, día, mes y año de la inhumación.

VII.- Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer

trabajos en el cementerio autorizados por el Dpto. de Obras Públicas;

VIII.- Diariamente informará por escrito a la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, de las inhumaciones, exhumaciones, re- inhumaciones realizadas, y si fueron adultos o menores y sexo;

IX.- Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este Reglamento (60 cms.);

X.- Numerará las fosas comunes llevando un control por separado y numeración de las chicas y de las grandes;

XI.- Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio;

XII.- No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las Autoridades Sanitarias, Judiciales y Municipales;

XIII.- Será responsable cuando se practique alguna exhumación, si no se reúnen los requisitos legales y sanitarios correspondientes;

XIV.- Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio, será responsable de los daños que se causen y podrá ser consignado ante la autoridad competente;

XV.- Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran depositarse en las tumbas adyacentes o que entorpezcan el tránsito en el interior del cementerio; y;

XVI.- Cuidará y se responsabilizará que los residuos y basura tengan un destino final y que haya depósitos de basura en el Panteón; la Dirección de Servicios Públicos Primarios será el responsable de la recolección y cuidado de los contenedores.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL SANITARIO Y DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIONES; EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACIONES, INCINERACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 19.- Los servicios proporcionados por la Autoridad Municipal, sólo podrán realizarse previa autorización oficial otorgada por el Secretario del H. Ayuntamiento, una vez que haya sido cubierto el importe de la Ley de Ingresos Municipal vigente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 20.- La inhumación de los cadáveres se hará en el panteón correspondiente previamente autorizado por la oficina de la secretaria del ayuntamiento y precisamente en el lugar que indique o designe el Administrador del panteón sea público o privado. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación se hará después de las 12 y antes de las 48 horas siguientes al fallecimiento. Sin embargo, cuando las autoridades correspondiente lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas, y por su

parte, las autoridades judiciales podrán ordenar se retrase la inhumación.

ARTÍCULO 21.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del H. Ayuntamiento en fosa común.

ARTÍCULO 22.- Las exhumaciones de cadáveres, se harán de conformidad con las disposiciones legales respectivas, cerciorándose las Autoridades Municipales designadas del destino final de dichos restos.

ARTÍCULO 23.- Las exhumaciones deberán observar las normas de higiene y protección que indiquen las Autoridades Sanitarias.

I.- Deberán iniciarse a las 8:00 horas;

II.- Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlo;

III.- Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaternarias de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;

IV.- Descubierta la bóveda se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma.

V.- Por el ataúd se hará circular cloro naciente; y;

VI.- Quienes participen y deban asistir, estarán previstos del equipo necesario.

ARTÍCULO 24.- El traslado de cadáveres o restos humanos áridos será autorizado por las Autoridades Competentes, previa comprobación de que se va a re- inhumar o incinerar en otro Panteón debiendo cumplir además con los requisitos siguientes:

I.- Que la exhumación se realice de la forma prevista en este Reglamento;

II.- Que exhiba el permiso de la Autoridad Sanitaria para el traslado;

III.- El traslado se llevará a cabo en vehículo autorizado para el servicio funerario;

IV.- Presentar constancia del Panteón al que ha de ser trasladado, y que la fosa para re-inhumación esté preparada;

V.- Entre la exhumación y re-inhumación no deben de transcurrir más de 24 horas salvo autorización especial de las Autoridades Correspondientes; y;

VI.- Los demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- El traslado deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad y podrá efectuarse en

vehículos especiales. Para el traslado de cadáveres a otros Municipios, Estados interiores de la República o fuera de ella, se observarán las disposiciones sanitarias correspondientes y la Autorización Municipal de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los servicios a que se hace referencia en el presente Capítulo, se efectuarán dentro del horario normal de operación, de los Cementerios o Panteones, salvo los caso de las necesidades derivadas de los ordenamientos emitidos por Autoridades Sanitarias o Judiciales.

ARTÍCULO 27.- El servicio de exhumación se realizará en virtud de haber cumplido con el tiempo establecido en la Ley Federal de Salud, la cual indica 5 (cinco) años para menores de 15 (quince) años de edad y 6 (seis) años para mayores de edad. (Este Artículo es aplicable a los adquirientes del derecho de uso temporal) Los restos podrán ser depositados en el osario común, en el lugar que indique el solicitante o bien, se procederá a su incineración.

ARTÍCULO 28.- La Exhumación Prematura ordenada por las Autoridades Competentes, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar las autorizaciones correspondientes, el Acta de Defunción y en general acreditar el interés legal para realizar la exhumación.

II.- Deberá ser realizada por el personal autorizado por parte de las Autoridades de Salud.

ARTÍCULO 29.- La re-inhumación de restos exhumados se hará de inmediato, una vez terminadas las diligencias legales. Previo el pago de los derechos correspondientes por dicho servicio.

ARTÍCULO 30.- El traslado de restos humanos, en cualquiera de sus formas entre un Panteón y otro, se ajustará a lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL Y A PERPETUIDAD SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN EL PANTEON MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- La norma técnica fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas, gavetas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción. En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I.- Para féretros de adulto empleando encortinados de tabique de 15 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho por 2.50 de profundidad, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 60 cms entre cada fosa; y;

II.- Para féretros de niño empleando encortinados de tabique en 15 centímetros de espesor, serán de 1.75 metros de largo, del mismo ancho, profundidad y separación que la de los adultos.

ARTÍCULO 32.- Toda persona radicada en el Municipio de Matehuala, S.L.P. tendrá derecho a adquirir el beneficio de

uso Temporal o a Perpetuidad de un lote funeral, previo el pago de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables. Los usuarios que cuenten con un Título de Uso a Perpetuidad, conservarán sus derechos bajo las siguientes condiciones:

I.- El Título será intransferible e inembargable;

II.- El titular podrá transmitirlo por herencia o legado, únicamente a integrantes de su familia;

III.- Los restos que se han de inhumar en un Lote Funeral, serán aquellos que el titular autorice; y;

IV.- En el Panteón Municipal no se permitirá bajo ningún concepto, el uso a perpetuidad por más de un terreno para una sola persona.

ARTÍCULO 33.- Para poder ejercer el "Derecho de Uso" en los Panteones Municipales, el titular deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos de las cuotas de mantenimiento establecidas en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

ARTÍCULO 34.- La instalación de lápidas, monumentos, mausoleos y cualquier otra obra, serán autorizadas previo el pago de los permisos correspondientes, bajo los criterios que siguen;

I.- Toda obra de construcción deberá estar en armonía con el Panteón; y;

II.- Al término de los trabajos se hará una verificación para constatar que no hubo daños en otras tumbas y que todo sobrante de tierra y desperdicio fue llevado fuera del Panteón por cuenta de la persona contratante.

CAPÍTULO VIII DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 35.- El pago de derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres, cuota de mantenimiento y en general los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para tal efecto expida el Ayuntamiento, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 36.- No causarán pago de derecho, los traslados y exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales, previa autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 37.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Ingresos Municipal o en este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, condonar el pago de derechos por inhumación y traslado de cadáveres.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CEMENTERIO O PANTEÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de los familiares de los usuarios:

I.- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;

II.- Pagar puntualmente los compromisos contraídos con la Autoridad Municipal;

III.- Abstenerse de colocar epitafios que lesionen la moral y las buenas costumbres;

IV.- Conservar en buen estado su Lote Funeral. Esto incluye instalar una tapa superior como parte de la construcción de las gavetas, por razones de seguridad y salud;

V.- Abstenerse de tirar basura y evitar causar deterioro y mala imagen a los panteones;

VI.- Solicitar a la Autoridad Municipal los permisos correspondientes, antes de efectuar cualquier trabajo;

VII.- Retirar los escombros, la tierra y todo tipo de materiales de los Cementerios o Panteones, al concluir una obra;

VIII.- No sacar de los panteones objeto alguno si no es con la autorización de la Autoridad Municipal;

IX.- No usar las instalaciones de los panteones para actividades ajenas a los servicios que en éstos se ofrecen;

X.- No dejar agua estancada, podrá usar aserrín o arena en floreros y macetas siempre y cuando se deje debidamente aseada el área; y;

XI.- Las demás que se establecen en este Reglamento y en otras Leyes o Reglamentos aplicables;

CAPÍTULO X DE LOS VISITANTES A LOS PANTEONES

ARTÍCULO 40.- Los Panteones existentes en el municipio se ajustarán a los usos y costumbres del lugar respectivo; no obstante, el administrador de Panteones tendrá en todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Se permitirán las visitas a los panteones todos los días del año en el horario establecido para los cementerios o panteones; de las 8 a las 18 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo la autorización expresa del administrador del Panteón.

ARTÍCULO 42.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados y trabajadores para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, en el caso de reincidencia se dará aviso al administrador, para que se tornen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Se prohibirá la entrada a los Panteones a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier droga o enervante.

ARTÍCULO 44.- Dentro de los Panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y tirar basura.

**CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 45.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionadas por la Autoridad Municipal mediante el pago de una ó más multas.

ARTÍCULO 46.- El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a éstas.

ARTÍCULO 47.- Corresponderá a la Autoridad Municipal correspondiente, la calificación de las infracciones.

ARTÍCULO 48.- Las sanciones económicas que se apliquen, podrán consistir en el pago de una multa, la cual estará en el rango de entre 1 (una) y hasta 50 (cincuenta) cuotas a personas físicas y de 50 (cincuenta) hasta 1,000 (mil) cuotas a los concesionarios o particulares. Éstas se aplicarán conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia en la infracción.

Se entenderá como cuota el equivalente a 1 (un) día de Salario Mínimo General vigente en la Zona Económica a la que corresponda este Municipio.

**CAPITULO XII
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 49.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO XIII
DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 50.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, y desarrollo de actividades productivas, modificación de los múltiples aspectos de la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento que corresponda adecuará este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones Municipales vigentes que se relacionen con la materia y aquéllas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se establece un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento para que le levanten el censo y lleven el registro a los que se refiere los Artículos 17 y 18 de esta normativa, en caso de incumplimiento al presente Artículo podrá iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente a la Contraloría Municipal en los términos de las leyes aplicables al caso.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el día 16 del mes de Julio del año 2012 dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C.P. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LOERA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ CARDONA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. JUAN MARTÍN RIVERA CASTILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. ISABEL CRISTINA GALLEGOS CRUZ
REGIDORA
(RÚBRICA)

C. MA. GUADALUPE MOLINA AMAYA
REGIDORA
(RÚBRICA)

PROF. FRANCISCO JAVIER BERINO MENDOZA
REGIDOR
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ ENCARNACIÓN MEDELLÍN RANGEL
REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. PERLA EMIRETH GUERRA HERNÁNDEZ
REGIDORA
(RÚBRICA)

C.P. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CHAVERRI
REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS
REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. ISABEL CRISTINA RUEDA LEIVA
REGIDORA
(RÚBRICA)

ING. JUAN FRANCISCO CÓRDOVA MARTÍNEZ
REGIDOR
(RÚBRICA)

T.A. FELIPE RODRÍGUEZ GRIMALDO
REGIDOR
(RÚBRICA)

PROFA. MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ
REGIDORA
(RÚBRICA)

C. BIÓL. ONÉSIMO GONZÁLEZ COSTILLA
REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. ALBERTO ÁVILA MEDELLÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)